



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0471/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de la
Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre quince del año dos mil veintidós. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0471/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 20195412000027, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.





Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

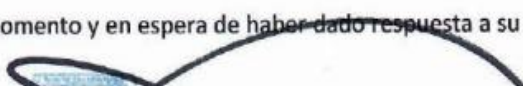
Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTM/031/2022, suscrito por el Licenciado José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En contestación a su solicitud de fecha 4 de mayo de 2022, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6º fracción I, 10º, 112 fracción III, 119, 120, 122, 125, 126, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se da respuesta a la información solicitada:

Mediante oficio CSPVYPC/0859/2022, signado por TSU-SP. ABIMAEL OSCAR VELASCO VELASCO, Comisario de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, manifestó que: No existe información almacenada en la base de datos en los años 2010-2016, por lo cual adjunto un CD-R MARCA RIBEST, en la cual contiene solo información de los años 2017 al 30 de abril del año 2022, clasificada por los puntos marcados como lo indica. La cual remito a usted la información en formato PDF.

No omito manifestar que en caso de no estar de acuerdo con la información recibida podrá interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo establecido por la Ley.

Sin más por el momento y en espera de haber dado respuesta a su solicitud en tiempo y forma, quedo a sus órdenes.





Adjuntando archivo digital conteniendo 180 fojas con información referente a diversos delitos bajo los rubros “ROBO A COMERCIO”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN”, “COLONIA”; “ROBO A CASA HABITACIÓN FECHA”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO”, “COLONIA O AGENCIA”, “ROBO A TRANSEÚNTES FECHA”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO”, “COLONIA O AGENCIA”; “FECHA ROBO DE VEHÍCULO”, HORA”, “ROBADO”, “RECUPERADO”, “ABANDONADO”, “UNIDAD”, “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN”, “COLONIA”, “ROBOS DIVERSOS FECHA”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN”, “COLONIA”, “ESPECIFICA”, “COMERCIO”, “FECHA”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN”, “COLONIA O AGENCIA”, “TIPO”, “TRANSEÚNTE FECHA”, “HORA”, “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN”, “COLONIA O AGENCIA”, “TIPO”;

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de junio del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado envía su respuesta de manera incompleta, lo anterior, debido a que solo adjunta la información de los incidentes relacionados con posibles delitos desde el año 2017 en adelante, además de que omite para estos casos el dato de las coordenadas geográficas de los incidentes reportados. El sujeto obligado no justifica la omisión de los incidentes reportados como faltas administrativas ni el caso de las coordenadas, solo justifica en su respuesta la omisión de los años 2010 a 2016. Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información de las faltas administrativas y las coordenadas de los incidentes relacionados con posibles delitos. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas





encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0471/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTM/0187/2022, suscrito por José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:





En relación Al Recurso de Revisión emitida por ese Órgano Garante, dentro del expediente del Recurso de Revisión número R.R.A.I.0471/2022/SICOM de fecha diez de junio del presente año, y notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el 13 del mismo mes y año, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por el recurrente, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, como sujeto obligado, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Por este medio, manifiesto que con fecha 4 de mayo del año en curso, fue presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 201954122000027, en el cual fue registrada en esta unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, en esa misma fecha se giraron oficios a las siguientes áreas como es la Regiduría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, como también de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, para requerirles dicha información, adjunto solicitud generada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, con fecha 6 y 17 de mayo del presente año, se tiene por recibido el oficio de respuesta de la Regiduría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca respectivamente, en la que manifestaron lo siguiente: "El que suscribe Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, por medio del presente, en atención al oficio número UTM/0100/2022, en el que solicita una base de datos con los tipos de incidentes o evento, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas de cada uno de ellos, correspondiente al periodo del 1 de enero del año 2010, a la fecha 4 de mayo del presente año. Me permito informarle que dentro de los archivos de esta Regiduría de Seguridad Pública y Movilidad Urbana no se encuentran archivo alguno que contenga la información solicitada en dicho oficio. Por tal motivo, hago de su conocimiento que dicha información deberá ser solicitada a la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, de este H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca", y "En atención a su oficio número UTM/101/2022, con

número de expediente UTM/031/2022 en donde solicita proporcionar base de datos con la información de incidentes delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, le manifiesto lo siguiente: No existe almacenada en la base de datos en los años 2010-2016. Adjunto un CD-R MARCA RIBEST, el cual contiene solo información de los años 2017 al 30 de abril del 2022, clasificada por los puntos marcados como lo indica en su oficio número UTM/101/2022, esto con la finalidad de realizar los trámites correspondientes necesarios", adjunto oficio de respuesta.

Por otra parte, con fecha 18 de mayo del presente año, mediante oficio UTM/0126/2022 se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud, junto con el archivo en formato EXCEL (xlsx) y PDF, de la información entregada por el área correspondiente de acuerdo a dicha solicitud de Acceso de Información con número de folio 20195412000027, en la que fue entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico que proporcione el solicitante, adjunto captura de pantalla del correo y la plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a todo lo anterior, con fecha 13 de junio del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificado el Recurso de Revisión R.R.A.I.0471/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente, donde se inconforma con la respuesta otorgada por el Comisario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, y en atención al presente se le notificó sobre el presente asunto el 14 de junio del presente año, con la finalidad de dar respuesta a dicho Recurso.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Con fecha 20 de junio del presente año el Comisario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, remitió la información y justifica el por qué no se cuenta con una base de datos IPH y geolocalización, manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago de su conocimiento que en atención a su oficio número UTM/0186/2022, con número de expediente REC.REV-OGAIPO-011/2022 en donde solicita proporcionar base de datos en formato xls ó cvs, con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, le manifiesto lo siguiente:

No existe información almacenada o existencia de alguna base de datos en formato digital en los años 2010 -2016.

Para su conocimiento el IPH entró en vigor a finales del año 2019 únicamente para delitos en este municipio y el IPH de justicia cívica entró en vigor el día 01 de noviembre del año 2020.

Que el personal de la Policía Municipal a la fecha no cuenta con Dispositivos Digitales para la georreferenciación en tiempo real y obtener las coordenadas geográficas del incidente o evento, por lo que no es posible otorgar datos de las coordenadas geográficas del incidente o evento.

Si bien es cierto, el Municipio cuenta con personal capacitado como capturistas en IPH, quienes empezaron a fungir como tal en el mes de septiembre del año 2019, sin embargo, éstos se encuentran adscritos al Centro de Control Comando (C2) de la

Dirección General del Centro de Control Comando y Comunicación, del Estado de Oaxaca, en convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que toda esa información de los IPH como de hechos probablemente delictivo y de justicia cívica, se suben a la Plataforma México.

El personal que ha estado adscrito al recabado de la información en diferentes periodos del gobierno municipal, desafortunadamente muchos no han continuado en dicha tarea por diversos motivos como: se han dado de baja voluntariamente o han causado baja por no pasar la evaluación de control y confianza, lo que ha impedido la continuidad en el trabajo.

Solo se cuenta con el total de faltas y delitos cometidos, más no con la ubicación y coordenadas cometidos en los años 2017 al 2021, en virtud de no contar con los instrumentos tecnológicos para dicho fin.

Adjunto un CD-R Marca Verbatim, el cual contiene la información de los años 2017 al 19 de junio del 2022, con algunos de los puntos marcados como de incidencia delictiva, y solo las detenciones de faltas administrativas y delitos del año 2022, esto con la finalidad de realizar los trámites correspondientes necesarios.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la policía municipal, no se encontró información del año 2010 a la fecha, solo se encontró de los años 2017 al 2021, dicha información consta del total de detenciones por faltas administrativas y delitos, y no desglosada como la pide el solicitante; sin embargo, de lo que va del periodo de la actual administración 2022 - 2024, sí se cuenta con una base de datos en faltas administrativas y delitos.

No omito manifestar, que la información requerida por el solicitante abarca administraciones pasadas de las cuales desconocemos si en todas ellas contaron con archivos o alguna base de datos, que de acuerdo al acta de entrega recepción no obran dichos archivos o base de datos", para mayor certeza adjunto oficio de respuesta con la información solicitada en archivos Excel(xlsx).

El día veintiuno de junio del año en curso, a las diez horas, el Comité de Transparencia se constituyó en los archivos que obran bajo el resguardo de la Policía Municipal, sito en calle 23 de julio, esquina Canción Mixteca s/n, Colonia Santa Rosa 2da. Sección, con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos, con la finalidad de localizar dicha información y toda vez que no se localizó toda la información solicitada en el cual justifica el área correspondiente el por qué no se cuenta con la información requerida de la solicitud antes mencionada, por el cual tenemos a la vista el acta entrega recepción donde acredita que no fue entregada dicha base de datos IPH o archivo requeridos en la petición por la anterior Administración.

En la misma fecha, por medio de oficio se convoca al comité de Transparencia, para solicitarle que determine de acuerdo a sus atribuciones y facultades, sesione sobre la inexistencia de la Información de la presente solicitud en base a la respuesta de las áreas competentes.





Sin embargo, y con fundamento al artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, con fecha 22 de junio del año en curso, el Comité de Transparencia convocó a Sesión Extraordinaria con respecto a la Inexistencia de la información correspondientes a la base de datos IPH y geolocalización, a efecto de confirmar, modificar o revocar, siendo así que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos CONFIRMAN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN de la presente solicitud, adjunto al presente el acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Por otra parte, Por este medio y con fundamento en el artículo 157 de la LTAIPBG y dando cumplimiento a los puntos resolutivos del Recurso de Revisión arriba mencionado, estando en tiempo y forma; Si bien es cierto que solo se entregó la información que se cuenta en el área correspondiente y no desglosada como lo requiere el solicitante que refiere a una base de datos IPH y georreferenciación, de acuerdo al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, donde textualmente cita lo siguiente " Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información", por el cual estamos imposibilitados de brindar mayor información de el cual el solicitante requiere ya que está en posesión del Centro de Control Comando (C2) de la Dirección General del Centro de Control Comando y Comunicación, del Estado de Oaxaca, en convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que toda esa información de los IPH como de hechos probablemente delictivo y de justicia cívica, se suben a la Plataforma México.

No omito manifestar que del periodo 2010 a la fecha como lo indica el recurrente, han gobernado cinco Administraciones diferentes partidos políticos, lo que ha impedido dar seguimiento a los trabajos en materia de Seguridad Publica, como en otros temas de interés social.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Integrante del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pido:

ÚNICO: Se me tenga dando cumplimiento en tiempo En relación Al Recurso de Revisión emitida emitida por ese Órgano Garante, dentro del expediente REC REV-

OGAIPO-011/2022 del Recurso de Revisión número R.R.A.I.0471/2022/SICOM, Por último, pido que el recurso de revisión se declare sobreseído..

Adjuntando copia de oficios número RSPMU/091/2022, CSPVYPC/0859/2022, copia de impresión de pantalla de correo electrónico, así como copia simple de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS". Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día siete de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información sobre el tipo de incidente o evento, es decir hechos





presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, la hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección “lugar de la intervención” del informe policial homologado, del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente por la respuesta proporcionada al considerar que la misma es incompleta.

Así, en respuesta, el sujeto obligado otorgó información referente al año 2017 al 2022, por lo que la parte Recurrente manifestó como agravio que el sujeto obligado solo adjuntó la información de los incidentes relacionados con posibles delitos desde el año 2017 en adelante, además de que omitió para esos casos el dato de las coordenadas geográficas de los incidentes reportados. Así mismo que el sujeto obligado no justifica la omisión de los incidentes reportados como faltas administrativas, ni el caso de las coordenadas, solo justifica en su respuesta la omisión de los años 2010 a 2016.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado manifestó:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la policía municipal, no se encontró información del año 2010 a la fecha, solo se encontró de los años 2017 al 2021, dicha información consta del total de detenciones por faltas administrativas y delitos, y no desglosada como la pide el solicitante; sin embargo, de lo que va del periodo de la actual administración 2022 – 2024, sí se cuenta con una base de datos en faltas administrativas y delitos.

No omito manifestar, que la información requerida por el solicitante abarca administraciones pasadas de las cuales desconecemos si en todas ellas contaron con archivos o alguna base de datos, que de acuerdo al acta de entrega recepción no obran dichos archivos o base de datos”, para mayor certeza adjunto oficio de respuesta con la información solicitada en archivos Excel(xlsx).

El día veintiuno de junio del año en curso, a las diez horas, el Comité de Transparencia se constituyó en los archivos que obran bajo el resguardo de la Policía Municipal, sito en calle 23 de julio, esquina Canción Mixteca s/n, Colonia Santa Rosa 2da. Sección, con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos, con la finalidad de localizar dicha información y toda vez que no se localizó toda la información solicitada en el cual justifica el área correspondiente el por qué no se cuenta con la información requerida de la solicitud antes mencionada, por el cual tenemos a la vista el acta entrega recepción donde acredita que no fue entregada dicha base de datos IPH o archivo requeridos en la petición por la anterior Administración.



Así mismo, que con fecha 22 de junio del año en curso, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información respecto de la base de datos IPH y geolocalización, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en



curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente las manifestaciones del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, del motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente se desprende que se inconforma respecto de la inexistencia de la información referente a las coordenadas geográficas, así como de la información referente a las faltas administrativas, como se puede observar: *“...omite para estos casos el dato de las coordenadas geográficas de los incidentes reportados. El sujeto obligado no justifica la omisión de los incidentes reportados como faltas administrativas ni el caso de las coordenadas, solo justifica en su respuesta la omisión de los años 2010 a 2016. Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información de las faltas administrativas y las coordenadas de los incidentes relacionados con posibles delitos... Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.”*

Del análisis a la respuesta proporcionada se tiene que efectivamente, el sujeto obligado refiere que no existe información almacenada en la base de datos en los años 2010-2016, por lo cual proporciona solo información de los años 2017 al 30 de abril del año 2022, sin que se observe además acta del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información derivado de la búsqueda de la misma.

Ahora bien, conforme a los alegatos presentados por el sujeto obligado, se tiene precisando el motivo por el cual no cuenta con información de los años 2010 al 2016, en virtud de que, al referirse a administraciones anteriores, no fue entregada dentro del acta recepción.

Al respecto debe decirse que es de conocimiento público que las administraciones de los Ayuntamientos se eligen y cambian periódicamente, siendo evidente que la actual administración del sujeto obligado no es ni ha sido la correspondiente a los años 2010 al 2021, por lo que la información solicitada efectivamente pudiera no obrar en sus archivos al referirse a años en los cuales no se encontraba en funciones; sin embargo, resultaba necesario que se realizaran las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a efecto de localizar la información y en su caso realizar declaratoria de inexistencia confirmada por su Comité de



Transparencia, a efecto de tener la certeza de que se realizaron dichas gestiones para localizarla.

Así, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, refirió que su Comité de Transparencia en fecha 22 de junio el año en curso, convocó a sesión extraordinaria a efecto de confirmar la inexistencia de la información solicitada, adjuntando copia del acta de Sesión de dicho Comité, así mismo, refirió proporcionar información referente a las detenciones de faltas administrativas y delitos del año 2022, por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado remitió copia del Acta de Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, mediante la cual confirma la inexistencia de parte de la información respecto de los años 2010 al 2016, así como la referente a las coordenadas de geolocalización de manera total, como se observa a continuación:

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS- En la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, siendo las ocho horas, del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, previa convocatoria hecha mediante oficio, en el que se requirió la presencia de las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria en la Sala de Pre-Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Portal Valerio Trujano número 1, Col. Centro, de esta ciudad, estando presentes la C. Janeth Elizabeth Flores Ortiz, Presidenta del Comité; el C. Rubén Rodrigo Eleuterio Santillán, Primer Vocal, la C. Roxana Rentería Ramírez, Segunda Vocal, todos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, Así mismo se encuentra presente el C. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, con el siguiente: -----

-----OBJETO-----

Con fundamento en el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"; y con la finalidad de analizar las propuestas de inexistencia de información consistente en la base de datos y geolocalización planteada mediante oficios RSPMU/091/2022 Y CSPVYPC/1084/2022, signado respectivamente por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, y el Tsu-Sp. Abimael Oscar Velasco Velasco, Comisario de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil, para que el Comité confirme, modifique o revoque la propuesta de declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201954122000027.

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

PUNTO UNO, En uso de la palabra la C. Janeth Elizabeth Flores Ortiz, presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, para la administración municipal 2022-2024, da la bienvenida a todos los presentes y agradece su asistencia con la finalidad de llevar a cabo la referida sesión del comité en cita; la cual una vez realizado el pase de lista de los presentes declara que estando presentes tres de tres integrantes del comité, y que existe quorum legal para la instalación y celebración de la sesión extraordinaria, por lo que en razón de lo anterior se declara formalmente instalado, así como válidos en todas sus partes los acuerdos que aquí se aprueben. -----

PUNTO NÚMERO DOS.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Leído que fue el orden del día propuesto en la convocatoria, se somete a consideración de los presentes, solicitando que los que estén a favor de su aprobación, levanten la mano; por lo que una vez realizado el conteo, este se aprueba por unanimidad de votos para su desahogo en el siguiente orden:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----



[...]

El personal que ha estado adscrito al recabado de la información en diferentes periodos del gobierno municipal, desafortunadamente muchos no han continuado en dicha tarea por diversos motivos como: se han dado de baja voluntariamente o han causado baja por no pasar la evaluación de control y confianza, lo que ha impedido la continuidad en el trabajo. -----

Solo se cuenta con el total de faltas y delitos cometidos, más no con la ubicación y coordenadas cometidos en los años 2017 al 2021, en virtud de no contar con los instrumentos tecnológicos para dicho fin.

Adjunto un CD-R Marca Verbatim, el cual contiene la información de los años 2017 al 19 de junio del 2022, con algunos de los puntos marcados como de incidencia delictiva, y solo las detenciones de faltas administrativas y delitos del año 2022, esto con la finalidad de realizar los trámites correspondientes necesarios. -----

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la policía municipal, no se encontró información del año 2010 a la fecha, solo se encontró de los años 2017 al 2021, dicha información consta del total de detenciones por faltas administrativas y delitos, y no desglosada como la pide el solicitante; sin embargo, de lo que va del periodo de la actual administración 2022 – 2024, sí se cuenta con una base de datos en faltas administrativas y delitos. -----

No omito manifestar, que la información requerida por el solicitante abarca administraciones pasadas de las cuales desconocemos si en todas ellas contaron con archivos o alguna base de datos, que de acuerdo al acta de entrega recepción no obran dichos archivos o base de datos ". -----

Ahora bien, este Comité procedió a discutir lo solicitado, de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, y Tsu-Sp. Abimael Oscar Velasco Velasco, Comisario de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil en sus oficios respectivamente RSPMU/091/2022 y CSPVYPC/1084/2022 a efecto de confirmar, modificar o revocar, las propuestas planteadas para declarar la inexistencia de la información consistente a la base de datos y geolocalización que corresponde a la solicitud con número de folio 201954122000027, por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivo a los titulares de las áreas de solicitar la declaración de inexistencia, y que estos se encuentran debidamente fundados y motivados, al haber realizado nuevamente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos para dar cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión R.R.A.I.0471/2022/SICOM. Señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; El día veintiuno de junio del año en curso, a las diez horas, este Comité de Transparencia nos constituimos en los archivos que obran bajo el resguardo de la Policía Municipal, sito en calle 23 de julio, esquina Canción Mixteca s/n, Colonia Santa Rosa 2da. Sección, con el objeto de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos, con la finalidad de localizar dicha información y toda vez que no se localizó toda la información solicitada en el cual justifica el área correspondiente el por qué no se cuenta con la información requerida de la solicitud antes mencionada, por el cual tenemos a la vista el acta entrega recepción donde acredita que no fue entregada dicha base de datos IPH o archivo requeridos en la petición por la anterior Administración, así como también es cierto que dicha base de datos con la información de los IPH como de hechos probablemente delictivo y de justicia cívica, se suben a la Plataforma México, ya que dicha información la tiene en posesión el Centro de Control Comando (C2) de la Dirección General del Centro de Control Comando y Comunicación, del Estado de Oaxaca, en convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública.-----

Con fundamento a los artículos 43, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73 fracción II, 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Presidenta del Comité de Transparencia, somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia las propuestas para declarar la inexistencia de la información consistente en la base de datos y geolocalización a las que previamente se les dio lectura, y por unanimidad de votos éste Órgano Colegiado, resuelve lo siguiente. -----

----- ACUERDOS -----

PRIMERO.- Se CONFIRMA la inexistencia de la información de las propuestas presentadas por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana mediante oficio RSPMU/091/2022, y el Tsu-Sp. Abimael Oscar Velasco Velasco, Comisario de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil mediante oficio CSPVYPC/1084/2022, en relación a la solicitud de información de número de folio 201954122000027 respectivamente.-----

SEGUNDO.- Se ordena hacer del conocimiento de lo anterior a el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, y Tsu-Sp. Abimael Oscar Velasco Velasco, Comisario de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil .-----

PUNTO CUATRO.- No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta siendo las ocho horas con cincuenta minutos del día de inicio, firmado al margen y al calce todos y cada uno de los que ella intervinieron para su legal constancia..-----

De la misma manera, el sujeto obligado remitió en archivo digital a través de un Cd, información referente a los incidentes reportados como las faltas administrativas respecto del año 2022, como se puede apreciar con la captura de pantalla de lo contenido a manera de ejemplo:

partir Vista Administrar Herramientas de unidad Unidad de DVD RW (D:) 0943_23062022

Cortar Copiar ruta de acceso Pegar acceso directo

Mover a Copiar a Eliminar Cambiar nombre Nueva carpeta

Nuevo elemento Fácil acceso

Propiedades Modificar Historial

Seleccionar todo No seleccionar nada Invertir selección

ste equipo > Unidad de DVD RW (D:) 0943_23062022

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (4)			
Detenciones 2022	23/06/2022 04:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	49 KB
incidencia delictiva 2017-2018	23/06/2022 04:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	81 KB
INCIDENCIA DELICTIVA 2019-2021	23/06/2022 04:44 a. m.	Hoja de cálculo h...	147 KB
INCIDENCIA DELICTIVA 2022	23/06/2022 04:44 a. m.	Hoja de cálculo d...	28,767 KB

	A	B	C	D	E	F	G
1	FECHA	HORA	CALLE	NUMERO O UBICACIÓN	COLONIAS Y AGENCIAS	PUESTO A DISPOSICION	MOTIVO PARTE
2	01/01/22	11:58	PROL. MICHAELA GALINDO	ESQ. ALAMOS	COL. LOS PRESIDENTES 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
3	01/01/22	15:24	SANTA ELENA		AGENCIA LAS ANIMAS	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
4	01/01/22	17:13	LUIS ECHEVERRIA	21	COL. TEPEYAC	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
5	01/01/22	19:24	GUADALUPE VICTORIA		AGENCIA SANTA MARIA XOCHITLAPILCO	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
6	01/01/22	21:02	RIO COATZACOALCOS	3	COL. REFORMA 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
7	02/01/22	11:45	CANCION MIXTECA	EXTERIOR CUARTEL MUNICIPAL	COL. SANTA ROSA 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
8	02/01/22	12:58	PINOS	CASI ESQ. LIRIOS	FRACC. JARDINES DEL SUR	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PRIVADOS
9	02/01/22	18:47	MICHAELA GALINDO	CASI ESQ. MINA	COL. SAN ISIDORO PONIENTE	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
10	02/01/22	18:55	GRANADOS	ALTURA PREPA 3	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
11	02/01/22		MICHOACAN		COL. BUENA VISTA	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
12	02/01/22	04:05	BLVD. PASEO INTERNACIONAL	ALTURA PEPSI	COL. TEPEYAC	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
13	02/01/22	04:05	BLVD. PASEO INTERNACIONAL	ALTURA PEPSI	COL. TEPEYAC	UIFISCALIA_REGIONAL	POSESION DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO
14	03/01/22	15:41	GERARDO PEREZ RODRIGUEZ		COL. ANTORCHA POPULAR CAMPESINA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
15	03/01/22	18:04	LAURELES	24	AGENCIA SANTA TERESA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
16	04/01/22	21:57	NARANJOS	399	FRACC. LOS NARANJOS	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PRIVADOS
17	05/01/22	23:05	MARTIRES DEL 68	ESQ. ALFREDO R DIAZ	COL. AVIACION 1ERA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
18	06/01/22	12:46	VALERIO TRUJANO	ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
19	06/01/22	00:17	AV. VENUSTIANO CARRANZA	ALTURA ADO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
20	06/01/22	00:17	AV. VENUSTIANO CARRANZA	ALTURA ADO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
21	06/01/22	01:05	JOSE LOPEZ ALAVES	ESQ. FRANCISCO I MADERO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
22	07/01/22	15:40	PIPILA	7	COL. SAN ISIDORO PONIENTE	UIFISCALIA_REGIONAL	ALLANAMIENTO DE MORADA
23	07/01/22	19:41	2DO CALLEJON DE ZARAGOZA		COL. SANTA CRUZ	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
24	08/01/22	03:46	JOSE MARIA MORELOS		AGENCIA ACATLIMA	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
25	09/01/22	10:51	JOSE MARIA IGLESIAS	ESQ. MANUEL GONZALEZ GATICA	COL. ALTAVISTA DE JUAREZ	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
26	09/01/22	13:35	MINA	ALTURA MUEBLERIA SAMPER	COL. LA PROVIDENCIA	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PUBLICOS
27	09/01/22	14:08	TLATELOLCO	ESQ. BENITO JUAREZ	COL. NIÑOS HEROES	JUEZ_CALIFICADOR	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES
28	09/01/22	17:27	CASIMIRO RAMIREZ	ALTURA ESTETICA MELISA	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	CAUSAR ESCANDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACION
29	09/01/22	18:34	JOSE MARIA IGLESIAS	19	COL. ALTAVISTA DE JUAREZ	UIFISCALIA_REGIONAL	ALLANAMIENTO DE MORADA
30	09/01/22	19:59	LINDA VISTA	ENFRENTA AGENCIA MUNICIPAL	AGENCIA EL CARMEN	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PUBLICOS
31	09/01/22	20:24	DALIA		COL. DEL MAESTRO 1ERA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
32	09/01/22	21:27	CARRETERA A ACATLIMA		AGENCIA ACATLIMA	JUEZ_CALIFICADOR	PRESENTADO
33	10/01/22	15:17	LA SOLEDAD	18	AGENCIA VISTA HERMOSA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS

Como se puede observar, el sujeto obligado remitió acta de inexistencia de información confirmada por su Comité de Transparencia, respecto de parte de la información solicitada correspondiente a los años 2010 al 2016, así como de la referente a los datos de geolocalización, con lo cual se da certeza de la inexistencia de dicha información.

De la misma manera, el sujeto obligado proporcionó información sobre la base de datos de las faltas administrativas de las cuales ha tenido registro conforme al periodo en el que se encuentra en funciones como nueva administración.

En este sentido, al haberse atendido de manera plena la solicitud de información, así como el motivo de inconformidad derivado de la respuesta proporcionada, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0471/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0471/2022/SICOM.